



AYUNTAMIENTO
de
EL PEDROSO (Sevilla)
Alcaldía

Expediente: 414/2025
Procedimiento: Modificación Ordenanza reguladora Escuela Infantil
13.- Anuncio aprobación definitiva Ordenanza Guardería Infantil

**D. SERGIO VELA BELLIDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA)**

HAGO SABER

Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 17-12-2025, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal nº 14, reguladora de la Guardería Infantil, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el Boletín oficial de la provincia nº 10 de fecha 16 de enero de 2026.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía nº 144/2026 de fecha 18 de Febrero se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 14

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA
INFANTIL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de Escuela Infantil, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Escuela Infantil municipal.

SERGIO VELA BELLIDO (1 de 1)
Alcalde Pres.
Fecha Firma: 19/02/2026
HASH: 580c66124557e7371a2214782f0ba1



Cód. Validación: 70MK0NSESJURANTNMAEFESKT
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3º.- Obligación de pago.-

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que, una vez solicitado el ingreso del niño/a, y comprobado que cumple con los requisitos que establece el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el niño/a será matriculado y la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación establecerá las bonificaciones de los servicios que se modularán según los tramos de ingresos de la unidad familiar.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.-

1.- Según el Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla), está convenida la totalidad de los puestos escolares autorizados, cuyo número total asciende a 35 puestos escolares, en dos unidades: una mixta de 15 plazas escolares y la otra unidad pura de 20 puestos escolares.

2.- Por cada niño/a que asista a la Escuela Infantil se pagará al mes:

a) Alumnado escolarizado de primer y segundo curso: Aula matinal + Atención socio-educativa + Aula de tarde: la cantidad establecida en la Disposición dictada por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio/plaza en Escuelas Infantiles para cada uno de esos niños/as, con el tope máximo de 45,00 €.

Servicio de comedor: la cantidad establecida en la Disposición dictada por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio/plaza en Escuelas Infantiles para cada uno de esos niños/as.

b) Alumnado escolarizado de tercer curso: Aula matinal + Atención socio-educativa + Aula de tarde + Servicio de comedor: la cantidad establecida en la Disposición dictada por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio/plaza en Escuelas Infantiles para cada uno de esos niños/as.

c) Niños/as matriculados fuera de los diferentes procedimientos de ayudas a las familias establecidos por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía o que no hayan presentado la documentación pertinente: Aula matinal + Aula de tarde + Servicio de comedor: la cantidad establecida en la Disposición dictada por la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía mediante la cual



se convoque anualmente el precio/plaza en Escuelas Infantiles para cada uno de esos niños/as.

Atención socio-educativa. La cantidad establecida en la Disposición dictada por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio / plaza en Escuelas Infantiles para cada uno de esos niños, con tope máximo de 45 €.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-

Se concederán las exenciones y bonificaciones que se deducen de la tarifa citada en el apartado anterior, en aplicación de la normativa reguladora del servicio de Atención Socioeducativa.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Pedroso a 19 de Febrero de 2026.

El Alcalde Presidente
Sergio Vela Bellido



Cód. Validación: 70MKPMS3URJNTNMAFFRSKT
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3